



Transcripción de la intervención del Alto Comisionado para la Paz Sergio Jaramillo

Audiencia Pública sobre el Marco Jurídico para la Paz
Corte Constitucional
25 de julio de 2013

“Quiero agradecer como Alto Comisionado para la Paz esta invitación que nos hacen en el día de hoy, porque el Marco Jurídico es una pieza esencial de lo que el Presidente Santos ha llamado su Política Integral de Paz.

Antes de comenzar quisiera hacer dos observaciones de forma.

La primera es celebrar esta audiencia pública. La instrucción que hemos recibido del Presidente Santos en este proceso de construcción del Marco, es que éste debe ser un proceso transparente: un proceso con la máxima participación y la máxima discusión posible. Y por eso celebramos este sano ejercicio de deliberación y de debate de la razón pública.

Yo no creo que haya en ninguna parte del mundo hoy un proceso tan complejo de justicia transicional. Éste requiere, como suele decir el Presidente, toda nuestra inteligencia colectiva. Pero también tenemos que reconocer que Colombia está en una situación privilegiada, porque a diferencia de la mayor parte de países que enfrentan estos procesos, tenemos unas instituciones fuertes. En primer lugar esta misma Corte.

Si bien en estos escenarios de justicia transicional es necesario responder a obligaciones internacionales comunes a los países, cada caso es particular. Y por eso nuestra primera obligación, como colombianos, es pensar con nuestra propia cabeza y demostrar que es posible hacer un proceso de paz con justicia.

Mi segunda observación de forma –y no pretendo ser un experto, aunque sí les puedo decir que el trabajo que se hizo de la mano con el Congreso en la construcción de este Marco fue un trabajo muy cuidadoso, que se fundó en la jurisprudencia de esta Corte y en el estudio nuestras obligaciones e internacionales– es que como se trata de un acto legislativo, un acto que aún no ha tenido un desarrollo legal, sería muy conveniente mantener la libertad de configuración que tiene el legislador y no predeterminedar la estrategia.

Me llama mucho la atención en las interesantes observaciones del demandante que supone muchas cosas que aún no aparecen en ninguna parte, porque esa ley no se ha desarrollado. Y justamente la decisión que se tomó es que fuera una ley estatutaria la que desarrollara el Marco Jurídico, de manera que fuera inmediatamente a control de constitucionalidad por parte de esta Corte.



*

Paso ahora a la demanda. Vista en el papel, parece que tocara solamente tres temas, que parecen tecnicidades. Pero en realidad detrás de esta demanda hay toda una concepción que me parece muy respetable viniendo de una organización de derechos humanos, pero que es una concepción para un Estado en paz. Y nosotros, honorables Magistrados, no estamos en paz. Estamos justamente buscando la terminación del conflicto y la transición a la paz.

Como bien han dicho recientemente los jueces de la Corte Interamericana, en una situación de excepción como un conflicto armado, hay que buscar mecanismos también excepcionales que respondan a las víctimas.

Quisiera entonces primero hablar de la concepción que está detrás del Marco para luego pasar a los detalles. Esa concepción se funda en dos ideas fundamentales. La primera es que estamos ante un nuevo contexto, y la segunda es que ese nuevo contexto nos permite utilizar nuevos instrumentos para poner en marcha una verdadera estrategia integral de justicia transicional.

El nuevo contexto es, precisamente, el fin del conflicto. Ya lo dijo el Presidente Santos y lo quiero confirmar -pues lo he vivido de primera mano desde febrero del año pasado-: Colombia está ante la mejor oportunidad en su historia de poner fin al conflicto.

En esa misma lógica se estableció, con anterioridad, la estrategia jurídica. Y por eso el Marco tiene un artículo segundo que dice: este marco se podrá desarrollar durante un período de cuatro años. Es decir, su aplicación es excepcional y está limitada en el tiempo. Justamente para cerrar el conflicto y acabar con esta situación de excepcionalidad que vivimos.

Ustedes saben muy bien que la aplicación de la justicia transicional en Colombia no ha estado exenta de controversias. Ha cargado con el peso de la duda sobre si en este país realmente hay una transición.

Y nos ha traído no pocas críticas, algunas me parecen justificadas. Yo he oído en repetidas ocasiones a magistrados de la Corte Suprema expresar su preocupación porque los mecanismos transicionales contaminen los mecanismos de la justicia ordinaria. Preocupación que me parece absolutamente válida. Y los teóricos por su parte han hablado, probablemente no sin razón, de usos y abusos de la justicia transicional en Colombia.

Por el contrario, si estamos en un nuevo contexto, si estamos finalmente ante el fin del conflicto - como estoy convencido de que lo estamos- entonces la palabra “transición” adquiere su pleno valor y podemos poner en marcha una verdadera estrategia de lucha contra la impunidad en un marco transicional.

**



Permítanme referirme primero al concepto de impunidad en una transición. Una aclaración: todos sabemos que estamos en un proceso de paz con las guerrillas. Yo quiero simplemente recordar que no podemos desconocer lo que ya ha hecho la justicia colombiana frente a los grupos de guerrilla. La justicia colombiana no se ha quedado quieta: muchas de estas personas han sido condenadas; sus comandantes en particular tienen decenas de condenas por los delitos más graves. Y en este momento cursan en la Fiscalía miles de investigaciones en su contra. De manera que no se puede decir que estemos viviendo en un contexto de impunidad. Sin duda se puede hacer más, pero la justicia ha obrado.

Segundo: la transición misma también va a obrar contra la impunidad, por la sencilla razón de que en ese contexto será mucho más fácil para las víctimas hablar sin temor y será mucho más fácil conducir diferentes tipos de investigaciones.

Pero el punto de fondo es éste: ¿qué es “justicia” en una transición? En una transición la lucha contra la impunidad y por la justicia consiste precisamente en la satisfacción de los derechos de las víctimas. Satisfacción que se logra no solamente con la justicia penal, sino con toda una serie de medidas y mecanismos extrajudiciales. Lo que estoy diciendo no es ninguna idea muy original: eso es lo que dicen todos los que trabajan en justicia transicional hoy, incluyendo los informes del Secretario General de Naciones Unidas.

Ese es el sentido de la justicia transicional: cómo tratar un legado de violaciones. Si hay una transición de verdad, podemos atender de manera mucho más integral este legado de violaciones con nuevos instrumentos.

Y eso me lleva a la segunda idea, que es la idea de la integralidad. Ya lo dijo el Presidente: hemos corrido el riesgo -por falta de una verdadera transición- de aplicar medidas transicionales de manera independiente, sin suficiente coherencia. Esa falta de coherencia les resta eficacia. El actual relator de Naciones Unidas para la justicia transicional, Pablo de Greiff, ha insistido especialmente en la necesidad de que las medidas de justicia transicional sean parte de una estrategia integral, para que se refuercen mutuamente y así cumplan con un objetivo superior de justicia. Eso es lo que vamos a poder hacer si estamos verdaderamente en un escenario del fin del conflicto.

Tomemos el caso de la verdad. Si no tenemos un fin del conflicto, esa verdad necesariamente -por muchos y valiosos esfuerzos que se hagan- va a ser una verdad parcial. Las víctimas pueden sentir que sin verdad no hay reparación integral: que la reparación es simplemente una medida para salir de ellas por la vía de la indemnización. Toda la evidencia que tenemos apunta a que lo que más piden las víctimas es verdad. En su voto concurrente en el caso de El Mozote el juez García Sayán se refería a cómo incluso la misma justicia penal podría parecer un proceso burocrático que no satisface la necesidad de las víctimas de conocer la verdad.



Pero si aplicamos todas estas medidas de manera integral, seremos más eficaces. Y tendrán además el valor simbólico que les corresponde en un nuevo contexto transicional, porque marcarán la transición y contribuirán a cumplir con ese otro valor -al que ésta misma Corte se ha referido en varias ocasiones- que es el de la no repetición.

Eso justamente es lo que pretende el Marco: aplicar todos los instrumentos de justicia transicional para enfrentar la impunidad. Y de esa manera, entre otras cosas, repartir mejor las cargas y descargar a la justicia penal. Una de las críticas de los especialistas al proceso de Justicia y Paz es que precisamente por tratar de encontrar la verdad por la vía de la investigación penal, las investigaciones han sido tan complejas que no que llegan a su fin.

Sería mucho más conveniente que la investigación judicial se concentrara en lo que debe hacer: acumular evidencia para establecer responsabilidades en términos judiciales; y que ese ejercicio mucho más amplio de buscar las razones, los “porqués”, quedara en manos de un ejercicio complementario como lo puede hacer una comisión de la verdad. De esa manera, al final, tendremos una mayor satisfacción de los derechos de las víctimas.

Esta idea de la integralidad me parece que tiene otra dimensión aún más profunda cuando estamos hablando de una transición a la paz. Nosotros enfrentamos el reto bien conocido de la relación entre la justicia y la paz. Esta Corte dio con la Sentencia C-370 unos pasos muy importantes en la aclaración de esta relación. Yo quiero sugerir que no podemos pensar en la relación entre la justicia y la paz como se suele decir corrientemente: que tenemos que sacrificar lo uno para tener lo otro, porque al final en esa lógica lo que podemos tener es una mala paz y una mala justicia. Lo que tenemos que buscar es cómo integrar, de la mejor manera, la justicia con la paz (la justicia entendida, repito, como la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas).

Y aquí es donde tenemos hoy en Colombia una gran oportunidad. La concepción del Gobierno de la paz no es simplemente el silenciamiento de los fusiles. No me voy a extender hoy, sólo diré lo siguiente: el Gobierno concibe la paz como una verdadera paz territorial, como una paz que supone unas grandes transformaciones en las regiones y un fortalecimiento del Estado de derecho en el territorio.

En ese contexto de paz territorial tendremos un piso mucho más fuerte para poner en marcha las medidas de justicia transicional. Será mucho más fácil hacer investigaciones de macrocriminalidad y podremos hacer unos verdaderos ejercicios de esclarecimiento y de verdad. Lo dijo ayer el Presidente: el fin del conflicto será la hora de la verdad.

En una palabra: en un contexto de paz será mucho más fácil satisfacer adecuadamente los derechos de las víctimas.

Y viceversa: en esas condiciones, con esta concepción de paz, las medidas de justicia transicional a su vez serán mucho más efectivas en su contribución al restablecimiento de la confianza, al



fortalecimiento del Estado de derecho y a garantizar la no repetición: la no repetición de la victimización de las víctimas, y la no victimización de nuevas víctimas.

De esa manera se complementan verdaderamente justicia y paz

Paso ahora a algunos aspectos más puntuales de la demanda, que tocan el concepto de selección.

Dos comentarios. Primero: la relación entre los instrumentos de priorización y selección que contiene el Marco Jurídico es algo que tiene que desarrollar el legislador. Aún no sabemos con suficiente precisión cuál será la estrategia jurídica de transición. Lo que sí esperamos es que se establezcan unos criterios muy claros y transparentes. Ahora, no podemos olvidar que la selección ha sido utilizada en prácticamente todos los procesos internacionales de justicia transicional que han intentado investigar crímenes internacionales. La selección no es la excepción, sino la norma.

¿Cuáles son los crímenes internacionales? El genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, frente a los cuales Colombia tiene -como ustedes muy bien lo saben y lo han expuesto en sus sentencias- obligaciones internacionales; sobre todo, luego de la suscripción del Estatuto de Roma. Por eso el Presidente dijo: una cosa es hacer la paz en el año 1990, otra es hacerla hoy.

En la investigación de crímenes internacionales, la selección ha sido utilizada no solamente en razón a las evidentes limitaciones materiales ante el volumen de violaciones: si se investiga caso por caso y hecho por hecho se sabe de ante mano que nunca se va a llegar al fin. Este es un argumento muy sencillo, pero muy cierto: en esa lógica lo que estamos haciendo en el fondo es aceptando una impunidad *de facto*, porque sabemos que es imposible tratar todos esos casos de manera individual.

El argumento aún más de fondo es que por tratar de hacer en Colombia lo que no se ha hecho en ningún país con un conflicto armado interno, por tratar de hacer más, honorables Magistrados, lo que al final hacemos es menos.

No solamente porque vamos a crear desequilibrios en el acceso a la justicia: si investigamos caso por caso y hay un volumen masivo de violaciones, solamente algunos tendrán acceso y otros no; sino sobre todo -y esa es la razón tal vez principal para el uso de la selección frente a crímenes internacionales- porque al concentrar recursos en la investigación de los máximos responsables de los crímenes internacionales, vamos a entender de mucha mejor manera cuáles fueron los patrones y cuáles fueron las estructuras que actuaron. De esa manera un número mucho mayor de víctimas sabrá lo que ocurrió.



¿Quiénes son estos “máximos responsables” a los que se refiere la demanda? Esa es una pregunta, señores magistrados, que tendrá que responder el legislador en la ley estatutaria, y que tendrá que luego aplicar en sus investigaciones criminales la justicia, sobre la base de una investigación empírica de los niveles de responsabilidad.

Yo quiero solamente llamar la atención sobre la extraordinaria complejidad que supone la investigación de un crimen internacional, justamente por su sistematicidad.

Tomemos como ejemplo el caso del desplazamiento, que tanto ha sufrido este país y sobre el que tanto se ha pronunciado y con tanta razón esta misma Corte.

Para comenzar este delito del desplazamiento masivo tiene un primer problema y es que lo podemos caracterizar de dos maneras: como un crimen de guerra o como un crimen de lesa humanidad; y ese no es un tema menor, llevó a muchas controversias en el Tribunal para la Ex Yugoslavia.

Pero el punto al que quiero llegar es que determinar la responsabilidad de un crimen internacional como el desplazamiento es un reto mayor. ¿Quién es el responsable? ¿El comandante de frente, digamos, que estableció una política de desplazamiento? ¿Su superior jerárquico? ¿Todas las personas que participaron en ese desplazamiento? No sabemos. La última opción nos parece absurda porque justamente el crimen internacional supone que detrás hay una política. Pero quiénes son los responsables y quiénes tenían conocimiento de esa política es algo difícil de determinar. Ese es el reto que tendremos que enfrentar en el desarrollo legislativo.

Y por eso mismo -por esa complejidad de los crímenes internacionales- es que el Marco insiste en el concepto de sistematicidad. No para cambiar la concepción que existe de estos tipos que están muy bien establecidos en el Estatuto de Roma –sobre el cuál esta Corte ya se pronunció-, sino para llamar la atención sobre la necesidad de investigar justamente los patrones que hay detrás de los crímenes de guerra. Esos patrones y esas políticas es lo que tienen en común los crímenes de guerra con los crímenes de lesa humanidad.

En todo caso no podemos olvidar que el Acto obliga a la investigación de todos los crímenes internacionales: una cosa es investigar el crimen; otra cosa es determinar quiénes son todas las personas que participaron en su ejecución. Si volvemos al concepto sistematicidad es evidente que lo que es importante es esclarecer el crimen: quiénes son los máximos responsables lo dirá la ley.

Y no podemos olvidar tampoco que lo que pretende la estrategia integral que se construya bajo este Marco Jurídico es darles satisfacción a las víctimas en materia de justicia, en materia de verdad y en materia de reparación.

Por último, el Marco contiene la posibilidad de renunciar a los casos que no sean seleccionados. Sobre esto también tendremos que esperar el desarrollo legislativo, pero lo que podemos decir es que esa posibilidad, como parte de una estrategia integral, no solamente no lleva a la impunidad



sino que crea un incentivo para el esclarecimiento, porque habrá incentivos para contribuir a la verdad.

Lo que me lleva a una última idea y es la idea de la *condicionalidad* que está en el corazón de la estrategia integral que refleja el Marco. Conviene recordar que el legislador ya establece unas condiciones en el Marco: nadie podrá participar en esa estrategia de justicia transicional si no ha dejado las armas, si no ha reconocido su responsabilidad, si no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad, si no ha reparado a sus víctimas, si no ha liberado a los secuestrados, si no ha desvinculado a los menores.

Es decir, que el cumplimiento de las condiciones de manera integral en materia de verdad, justicia y reparación es a su vez la condición para participar en el proceso transicional. Esas condiciones, más la interrelación y las condicionalidades que tenga el desarrollo legislativo, son las que nos van a permitir dar un máximo de satisfacción a las víctimas y a la población en general. No solamente entender quiénes son los máximos responsables, sino poder contestar preguntas sobre qué paso en estas regiones tan golpeadas por la violencia y cómo sacar adelante de la mejor manera un programa de reparación.

En segundo lugar, esas condicionalidades tienen una posibilidad mucho más grande de contribuir a la no repetición.

Imaginémonos qué habría ocurrido en este país si hace unos años hubiera existido un sistema de ese tipo a la hora de la desmovilización de las Autodefensas. Yo creo que no estaríamos viviendo el fenómeno de reciclaje que son las Bacrim, porque habrían muchos más incentivos para cumplir.

Por último, esas condicionalidades también tienen que contribuir a dar seguridad jurídica. Seguridad jurídica para quienes participen de ese proceso y sepan que si cumplen con esas condiciones éste va a ser el resultado. Ese es el desarrollo que tiene que darse en la ley estatutaria.

Aquí aprovecho, para hacer una aclaración importante. Tanto en la discusión del Marco Jurídico como en el proceso de La Habana, el Gobierno ha dicho con insistencia: aquí no están en juego los derechos de las víctimas. En La Habana no estamos negociado los derechos de las víctimas. Por el contrario, por primera vez en la historia de una negociación con las FARC incluimos un punto sobre las víctimas que tiene el siguiente encabezado: “Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo entre el Gobierno nacional y las Farc – EP”.

Lo que hemos dicho todo el tiempo en La Habana es que aquí no estamos para negociar derechos, aquí estamos para ver cómo ustedes y nosotros vamos a hacer para cumplirles de la mejor manera a las víctimas.



Termino, Honorables Magistrados, con una pregunta. ¿Hay una mejor opción para este país que un acuerdo de paz con las guerrillas y un proceso serio y transparente de justicia transicional? Como ya lo dije, la justicia transicional es solo un componente de la construcción de la paz, que requiere muchos más elementos en una concepción de paz territorial. Pero las medidas de justicia transicional no dejan de ser un pilar fundamental.

Por eso con este Marco hay por primera vez un desarrollo constitucional del artículo 22 de la Constitución, del derecho a la paz que en su momento tanta controversia causó pero que hoy podemos ver como el fundamento para poner el último eslabón en la Constitución del 91 que nos va a permitir, después de 22 años, traer la paz a Colombia y, como dijo el Presidente, tener una mejor posibilidad de hacer realidad los demás derechos consagrados en la Constitución.

Muchas Gracias”.